

Para mayor información comunicarse con:

Corina P. Laudato
corina.laudato@mitranicaballero.com

Juan Manuel Iglesias Mamone
juan.manuel.iglesias@mitranicaballero.com

Gloria Gurbista
gloria.gurbista@mitranicaballero.com

Leonel M. Palomares
leonel.palomares@mitranicaballero.com

María Laura Lede Pizzurno
laura.ledede@mitranicaballero.com

Matías Olcese
matias.olcese@mitranicaballero.com

María Paula Terrel
maria.paula.terrel@mitranicaballero.com

El Gobierno moderniza la reglamentación del Régimen de Inversiones Mineras

2 de julio de 2026

Se actualiza el régimen minero para mejorar la competitividad del sector, simplificar procedimientos y agilizar incentivos fiscales.

El Decreto 482/2026 sustituye íntegramente la reglamentación del Régimen de Inversiones para la Actividad Minera (el “Régimen”), con la finalidad de adecuarla a las nuevas realidades productivas, tecnológicas y administrativas del sector. La medida se orienta a desregular, simplificar y modernizar los procedimientos. A continuación, destacamos los principales cambios y su relevancia práctica.

A. Empresas mineras

- 1. Estabilidad fiscal:** se reafirma el carácter declarativo del certificado, se precisa el procedimiento de solicitud de la estabilidad fiscal y se impone la obligación de informar los cambios en la viabilidad del estudio de factibilidad del proyecto.
- 2. Dedución de gastos por exploración:** se precisa que son aquellos gastos vinculados a las etapas de prospección, exploración, estudios especiales, ensayos mineralúrgicos, metalúrgicos, de planta piloto, de investigación aplicada y demás trabajos destinados a determinar la factibilidad técnico-económica del proyecto minero, incluyendo, especialmente, los gastos de publicidad directamente vinculados con la comunicación o difusión de la actividad exploratoria.
- 3. Amortización acelerada:** se incluye expresamente a los bienes reacondicionados, cuya vida útil será proporcional al grado de restitución de sus condiciones originales.
- 4. Devolución de IVA por exploración:** se elimina la obligación de informar previamente a la Secretaría de Minería los trabajos a realizar (lo cual obstaculizaba el acceso al beneficio), reemplazándola por una descripción posterior de las tareas realizadas. Asimismo, se establece que la Secretaría de Minería tendrá 30 días hábiles para validar el monto solicitado y ARCA tendrá igual plazo para efectuar la devolución.
- 5. Declaraciones juradas anuales (arts. 18 y 25):** se establece expresamente que la presentación de las declaraciones juradas vence a los 30 días hábiles posteriores al vencimiento de la declaración jurada anual en el impuesto a las ganancias. Con relación a la declaración jurada del artículo 18 de la Ley 24.196 del ejercicio 2025, se



prevé la obligación de acompañar un informe económico-financiero¹ y de constituir domicilio legal electrónico.

- 6. Importación de bienes:** se reemplaza la autorización previa emitida por la Secretaría de Minería por una declaración jurada del importador integrada a la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino. Asimismo, se permite la importación de bienes reacondicionados y se regula expresamente el destino minero obligatorio de los bienes importados al amparo del presente incentivo.
- 7. Previsión ambiental:** se establece que el seguro ambiental obligatorio (Ley 25.675) permite dar cumplimiento a la obligación de prevenir y subsanar las alteraciones ambientales de la actividad, siendo sus primas deducibles en el impuesto a las ganancias. Dicho seguro será optativo para quienes no estén obligados a su constitución.

B. Prestadores de servicios mineros adheridos

- 1. Definición:** son quienes prestan servicios directamente a titulares de proyectos mineros.
- 2. Obligación para el mantenimiento en el Régimen y su incumplimiento:** el porcentaje de facturación de servicios mineros se respaldará por informe contable. De no efectuarse la presentación de la declaración jurada, se establecen pautas y consecuencias procedimentales (i.e., intimación, suspensión en el registro, destino minero de los bienes importados durante la suspensión y las consecuencias de su incumplimiento, baja definitiva, etc.).

C. Otras consideraciones vinculadas al Régimen

- 1. Normas complementarias:** la Secretaría de Minería las dictará antes del 24/8/26.
- 2. Delimitación de los delitos dolosos incompatibles con el Régimen:** se aclara que son aquellos contra la administración, la fe pública y el orden económico y financiero previstos en el Código Penal y los delitos previstos en el Código Aduanero y el Régimen Penal Tributario.
- 3. Ampliación del alcance del Régimen:** se amplía el listado de productos obtenidos a partir de minerales (i.e., incluyendo silicio metálico, siliciuro de calcio, siliciuro de calcio - bario, litio metálico, hidróxido de litio y carbonato de sodio) por los procesos industriales autorizados, facultándose a la Secretaría de Minería a disponer su ampliación. Asimismo, la reglamentación elimina la exclusión y, en consecuencia, extiende el Régimen a la piedra partida obtenida por trituración mecánica.
- 4. Integración regional:** se amplía de 200 km a 500 km la distancia máxima entre yacimiento y planta de tratamiento.

¹ La Secretaría de Minería publicó un modelo de informe y un nuevo instructivo para la presentación de la declaración jurada. Ver [aquí](#).



* * *

En un contexto de cambiante marco regulatorio, nuestras prácticas de Derecho Minero, Regulatorio y Tributario ofrecen asesoramiento práctico y estratégico en relación con el cumplimiento de la normativa. Los invitamos a contactarnos ante cualquier inquietud.